Bienvenido Arias Lora como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Inglaterra.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Presidente.
Porfirio Herrera,

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

NUMERO 4489.

Ley Nº 4489 ,del 7 de julio de 1956, que autoriza transferencias por la suma de RD$353,567.11, en la Ley de Gastos Públicos.— G. O. 8005 del 14 de julio de 1956.

Ley Nº 4490, que modifica los párrafos 363, 367 y 368 del artículo 9 de la Ley Nº 1488 que establece el arancel de Importación y Exportación.— G.O. Nº 8004.— Julio 11, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4490.

Art. 1.—Se modifican los Párrafos 363, 367 y 368 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488 del 26 de julio de 1947, reformado este último párrafo en su acápite e) y en su Nota por la Ley Nº 4194 de fecha 26 de junio de 1955, para que rijan como se indica a continuación:

b) Barnices a base de nitrocelulosa vistos en otra parte, para madera y otros usos: P. B. kilo 0.10

a) Barnices a base de aceites y resinas sintéticas P. B. kilo 0.10

b) Barnices a base de nitrocelulosa P. B. kilo 0.10

c) Barnices a base de cola P. B. kilo 0.10

d) Goma laca P. B. kilo 0.10

e) Secantes P. B. kilo 0.10

f) Tintes para madera y otros usos P. B. kilo 0.10

NOTA:—Ninguno de los artículos clasificados en el párrafo 368 pagará un derecho menor de 25% ad valorem.

367.—a) Pinturas bituminosas fabricadas a base de brea mineral, asfalto, etc. P. B. kilo 0.15

b) Pintura de parafina P. B. kilo 0.08

368.—Pigmentos y pinturas:

a) Colores naturales (ocre, etc.) en polvo o terrones sin ninguna preparación P. B. kilo 0.10

b) Kalsomine y otras pinturas al agua fría en polvo o en terrones P. B. kilo 0.10

c) Todos los pigmentos y colorantes (albayalde, minio, óxido de zinc, amarillo de cromo, etc.) puros o no, en polvo o en terrones P. B. kilo 0.10

d) Idem, puros o no, en pasta P. B. kilo 0.15

e)	Todos las pinturas preparadas y esmaltes, puros o no, a base de aceites, resinas sintéticas, caseína (pinturas preparadas, pinturas para mantenimiento, pinturas al aceite para casas, pinturas en forma de pasta a base de resinas de caseína, pinturas de aceite mate)	P. B. kilo 0.30
f)	Pinturas preparadas, a base de latex o caucho, y pinturas anticorrosivas para pintar hierro y otros metales, madera, concreto y otros materiales de construcción, casas, embarcaciones, etc.	P. B. kilo 0.25
g)	Pinturas y esmaltes total o parcialmente a base de nitrocelulosa	P. B. kilo 0.15
h)	Todas las otras pinturas y esmaltes especiales	P. B. kilo 0.30

NOTA:—Ninguno de los artículos clasificados en el párrafo 368 pagará un derecho menor de 20% ad valorem".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del

año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA:—Esta Ley fué publicada oficialmente en los diarios locales "El Caribe" y "La Nación", del día 8 de julio del año 1956.

Resolución Nº 4491 del Senado que aprueba nombramiento diplomático. —G.O. Nº 8058.— Noviembre 25, 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 4491.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

b) Barnices a base de nitrocelulosa vistos en otra parte, para madera y otros usos: P. B. kilo 0.10

a) Barnices a base de aceites y resinas sintéticas P. B. kilo 0.10

b) Barnices a base de nitrocelulosa P. B. kilo 0.10

c) Barnices a base de cola P. B. kilo 0.10

d) Goma laca P. B. kilo 0.10

e) Secantes P. B. kilo 0.10

f) Tintes para madera y otros usos P. B. kilo 0.10

NOTA:—Ninguno de los artículos clasificados en el párrafo 368 pagará un derecho menor de 25% ad valorem.

367.—a) Pinturas bituminosas fabricadas a base de brea mineral, asfalto, etc. P. B. kilo 0.15

b) Pintura de parafina P. B. kilo 0.08

368.—Pigmentos y pinturas:

a) Colores naturales (ocre, etc.) en polvo o terrones sin ninguna preparación P. B. kilo 0.10

b) Kalsomine y otras pinturas al agua fría en polvo o en terrones P. B. kilo 0.10

c) Todos los pigmentos y colorantes (albayalde, minio, óxido de zinc, amarillo de cromo, etc.) puros o no, en polvo o en terrones P. B. kilo 0.10

d) Idem, puros o no, en pasta P. B. kilo 0.15

e)	Todos las pinturas preparadas y esmaltes, puros o no, a base de aceites, resinas sintéticas, caseína (pinturas preparadas, pinturas para mantenimiento, pinturas al aceite para casas, pinturas en forma de pasta a base de resinas de caseína, pinturas de aceite mate)	P. B. kilo 0.30
f)	Pinturas preparadas, a base de latex o caucho, y pinturas anticorrosivas para pintar hierro y otros metales, madera, concreto y otros materiales de construcción, casas, embarcaciones, etc.	P. B. kilo 0.25
g)	Pinturas y esmaltes total o parcialmente a base de nitrocelulosa	P. B. kilo 0.15
h)	Todas las otras pinturas y esmaltes especiales	P. B. kilo 0.30

NOTA:—Ninguno de los artículos clasificados en el párrafo 368 pagará un derecho menor de 20% ad valorem".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del

año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA:—Esta Ley fué publicada oficialmente en los diarios locales "El Caribe" y "La Nación", del día 8 de julio del año 1956.

Resolución Nº 4491 del Senado que aprueba nombramiento diplomático. —G.O. Nº 8058.— Noviembre 25, 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 4491.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

b) Barnices a base de nitrocelulosa vistos en otra parte, para madera y otros usos: P. B. kilo 0.10

a) Barnices a base de aceites y resinas sintéticas P. B. kilo 0.10

b) Barnices a base de nitrocelulosa P. B. kilo 0.10

c) Barnices a base de cola P. B. kilo 0.10

d) Goma laca P. B. kilo 0.10

e) Secantes P. B. kilo 0.10

f) Tintes para madera y otros usos P. B. kilo 0.10

NOTA:—Ninguno de los artículos clasificados en el párrafo 368 pagará un derecho menor de 25% ad valorem.

367.—a) Pinturas bituminosas fabricadas a base de brea mineral, asfalto, etc. P. B. kilo 0.15

b) Pintura de parafina P. B. kilo 0.08

368.—Pigmentos y pinturas:

a) Colores naturales (ocre, etc.) en polvo o terrones sin ninguna preparación P. B. kilo 0.10

b) Kalsomine y otras pinturas al agua fría en polvo o en terrones P. B. kilo 0.10

c) Todos los pigmentos y colorantes (albayalde, minio, óxido de zinc, amarillo de cromo, etc.) puros o no, en polvo o en terrones P. B. kilo 0.10

d) Idem, puros o no, en pasta P. B. kilo 0.15

e)	Todos las pinturas preparadas y esmaltes, puros o no, a base de aceites, resinas sintéticas, caseína (pinturas preparadas, pinturas para mantenimiento, pinturas al aceite para casas, pinturas en forma de pasta a base de resinas de caseína, pinturas de aceite mate)	P. B. kilo 0.30
f)	Pinturas preparadas, a base de latex o caucho, y pinturas anticorrosivas para pintar hierro y otros metales, madera, concreto y otros materiales de construcción, casas, embarcaciones, etc.	P. B. kilo 0.25
g)	Pinturas y esmaltes total o parcialmente a base de nitrocelulosa	P. B. kilo 0.15
h)	Todas las otras pinturas y esmaltes especiales	P. B. kilo 0.30

NOTA:—Ninguno de los artículos clasificados en el párrafo 368 pagará un derecho menor de 20% ad valorem".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del

año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA:—Esta Ley fué publicada oficialmente en los diarios locales "El Caribe" y "La Nación", del día 8 de julio del año 1956.

Resolución Nº 4491 del Senado que aprueba nombramiento diplomático. —G.O. Nº 8058.— Noviembre 25, 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 4491.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,